RADICACION: 315 -2021
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MCAUSLAND GONZALEZ.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MCAUSLAND RODRIGUEZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el escrito de desistimiento presentado por la parte demandante y demandada, se procede a resolver sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el articulo314 del código general del proceso el desistimiento de las pretensiones conlleva a la renuncia de la acción y de los derechos procesales.
De conformidad con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, al demandante le es dable presentar directamente el desistimiento porque este requiere precisamente de su voluntad expresa.
Por otra parte, como es incondicional y no se ha dictado sentencia, se hace procedente decretar la terminación del proceso con base en dicho desistimiento.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUIILA,

RESUELVE

1.- Se da por terminado el presente proceso en virtud del desistimiento presentado por las partes.
2.-Se ordena la desanotación de la presente demanda en el folio de matricula 040-166819 de la oficina de instrumentos público de Barranquilla.
3.- Sin lugar a condena en costa por haberse convenido por las partes.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez:

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO NO._ 150

HOY 6 SEPTIEMBRE DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO